



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho

**Estudio sobre la amenaza con peligro inminente en el
delito de robo a propósito de la carpeta fiscal N°1801-
2022**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR

José Daniel BARBOZA CAMPOS

ASESOR

Mg. Jorge Adalberto PÉREZ LÓPEZ

Lima, Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Barboza, J. (2024). *Estudio sobre la amenaza con peligro inminente en el delito de robo a propósito de la carpeta fiscal N°1801-2022*. [Trabajo de suficiencia profesional de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Datos de autor	
Nombres y apellidos	José Daniel Barboza Campos
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	71407643
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-3328-0911
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Jorge Adalberto Pérez López
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08162135
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-4695-389X
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Carlos Antonio Pérez Ríos
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	07526100
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Jorge Adalberto Pérez López
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08162135
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	José Alexander Camus Cubas
Tipo de documento	DNI

Número de documento de identidad	40630580
Miembro del jurado 3	
Nombres y apellidos	Julio Hernán Figueroa Bustamante
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08248540
Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Penal
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	Universidad Nacional Mayor de San Marcos País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima Dirección: Av. Carlos Germán Amezaga n° 375 Latitud: -12.0583 Longitud: -77.083
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Obligatorio. Ejemplo: octubre 2023 - diciembre 2023
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01 Derecho Penal: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

ACTA DE EXAMEN ORAL PRESENCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO CON TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

N°018

Reunido el Jurado Examinador, constituido por los señores profesores:

1.-PRESIDENTE: Dr. CARLOS ANTONIO PÉREZ RÍOS
Dr. JOSÉ ALEXANDER CAMUS CUBAS
Mg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE
Mg. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ (DOCENTE SUPERVISOR)

El bachiller postulante al Título Profesional de Abogado, don:

JOSÉ DANIEL BARBOZA CAMPOS

Procedió la sustentación de su Trabajo de Suficiencia Profesional, Titulado:

ESTUDIO SOBRE LA AMENAZA CON PELIGRO INMINENTE EN EL DELITO DE ROBO A
PROPÓSITO DE LA CARPETA FISCAL N°1801-2022

En la redacción del examen escrito, el graduando fue aprobado con la nota de:

DIECIOCHO (18)

Concluida la prueba oral, se practicó la votación correspondiente, resultando el candidato:

*Aprobado por unanimidad con nota
17 (diecisiete)*

Y para constancia se le extiende la presente acta, en Lima a los DIECINUEVE días del mes de AGOSTO del
año 2024

Presidente del Jurado

Dr. CARLOS ANTONIO PÉREZ RÍOS

Dr. JOSÉ ALEXANDER CAMUS CUBAS

Mg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE

Mg. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ
(DOCENTE SUPERVISOR)



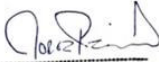
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Profesional de Derecho

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ, en mi condición de docente supervisor acreditado con la Resolución Directoral N° 000275-2024-EPD-FDCP/UNMSM, de la tesis, cuyo título es **ESTUDIO SOBRE LA AMENAZA CON PELIGRO INMINENTE EN EL DELITO DE ROBO A PROPÓSITO DE LA CARPETA FISCAL N° 1801- 2022** por el bachiller **José Daniel Barboza Campos**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante el software de similitud textual, el documento evaluado cuenta con el porcentaje de **13%** de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional.**

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para obtención del Título correspondiente.

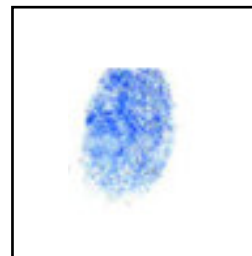
Firma del Asesor


JORGE A. PÉREZ LÓPEZ
ABOGADO
REG. C.A.L. 38779

DNI: 08162135

Nombres y apellidos del docente supervisor:

Jorge Adalberto Pérez López



RESUMEN

El presente Trabajo de Suficiencia Profesional se enfoca en el análisis de la Carpeta Fiscal N° 1801-2022, donde se analiza los elementos típicos del tipo penal de robo relacionado al supuesto cuando el agente realiza el injusto penal con un objeto. A mayor abundamiento, el imputado durante la comisión del delito utilizó una botella de plástico con la finalidad de amedrentar a las víctimas, las cuales creyeron que dicho objeto se trataba de un elemento punzo cortante; por lo que, fue denunciado por el injusto penal de robo con agravante.

Sin embargo, en la visualización de los medios probatorios, en específico, la observación de una videocámara recabados por la fiscalía se observó que durante la comisión del hecho delictivo no se utilizó ningún arma blanca, sino una botella de plástico. Por lo que, fue sentenciado en el marco de una terminación anticipada con una pena de 3 años y 4 meses de pena privativa de libertad, debido a la comisión del delito de Robo Simple.

En ese sentido, podemos afirmar que el presente caso aborda el contenido de la situación de coerción que constituye amenaza en el tipo de robo. Debido a que, se busca establecer si el uso de objetos cotidianos durante la sustracción de un bien mueble puede configurarse dentro de los supuestos que abarca la agravante de utilización de armas en la comisión del delito en cuestión.

PALABRAS CLAVE

Delito de Robo, violencia, amenaza inminente, patrimonio y arma.

ABSTRACT

This Professional Sufficiency Work is focused on the analysis of the Prosecution File N° 1801-2022, where the typical elements of the criminal type of robbery related to the assumption when the agent performs the criminal offense with an object are analyzed. Furthermore, during the commission of the crime, the accused used a plastic bottle in order to frighten the victims, who believed that the object was a sharp object; therefore, he was denounced for the criminal offense of aggravated robbery.

However, in the visualization of the evidence, specifically, the observation of a video camera collected by the prosecution, it was observed that during the commission of the crime no knife was used, but a plastic bottle. Therefore, he was sentenced in the framework of an early termination with a penalty of 3 years and 4 months of imprisonment, due to the commission of the crime of Simple Robbery.

In this sense, we can affirm that the present case deals with the content of the coercive situation that constitutes a threat in the type of robbery. The purpose of this case is to establish whether the use of everyday objects during the theft of a movable property can be configured within the assumptions covered by the aggravating circumstance of the use of weapons in the commission of the crime in question.

KEYWORDS

Crime of robbery, violence, imminent threat, patrimony and weapon.

DEDICATORIA

A mis padres, fuente inagotable de amor y apoyo. A mi hermana, por su aliento constante y por ser mi cómplice en cada desafío. A mi novia, quien ha compartido cada paso de este viaje, brindándome amor, paciencia y comprensión. Y a mis perritos Dino y Kira, compañeros leales, cuya alegría incondicional ha iluminado los días más oscuros.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres José Luis y Elizabeth, a mi hermana menor Debora, a mi novia Marycielo, y muy especialmente a mis abuelos Jorge y Dora, que en paz descansen, y a mis abuelos Carlos y Aurea, a quienes tengo la suerte de poder tener a mi lado, el amor y apoyo de cada uno de ellos han sido la fuerza impulsora detrás de cada palabra escrita. Este logro es tanto de ustedes como mío.

A mis amigos y colegas por sus valiosas contribuciones y por ser un sólido sistema de apoyo durante estos intensos momentos.

A la institución del Ministerio Público, por la oportunidad de desempeñarme dentro de esta valiosa institución, a mi jefa inmediata, Dra. Claudia Gutiérrez Aragón, por su orientación y sus enseñanzas a lo largo de estos años de mi desempeño laboral.

A todos aquellos que de una forma u otra han dejado su huella en este viaje académico, gracias. Este logro no habría sido posible sin el amor, el estímulo y la comprensión de quienes me rodean.

Finalmente, mi profundo agradecimiento a mi docente supervisor, Mg. Jorge Adalberto Pérez López, por aceptar ser mi asesor en el presente trabajo, por su orientación experta y su apoyo en este proyecto.

ESTRUCTURA DE TSP (DERECHO – UNMSM)

I. Introducción:

1. Justificación
2. Índice

II. Información del lugar donde se desarrolló la actividad

1. Institución donde se desarrolló la actividad
2. Periodo de duración de la actividad
3. Finalidad y objetivos de la entidad
4. Teléfonos del centro laboral
5. Correo electrónico del centro laboral
6. Razón social
7. Dirección postal
8. Nombre del responsable de la dependencia a cargo de las actividades de suficiencia profesional del bachiller

III. Descripción de la actividad

1. Organización de la actividad (profesional a cargo)
2. Fines de la actividad
3. Problemática jurídica
 - 3.1 Realidad problemática
 - 3.2. Antecedentes
 - 3.2.1 Hechos relevantes
 - 3.2.2. Desarrollo del procedimiento
 - 3.3. Marco Teórico
 - 3.4 Formulación del Problema General
 - 3.4.1. Problema específico uno
 - 3.4.2. Problema específico dos

3.5 Objetivo General

3.5.1. Objetivo Específico uno

3.5.2 Objetivos Específico dos

3.6. Hipótesis General

3.6.1 Hipótesis Específica uno

3.6.2 Hipótesis Específica dos

IV. Metodología

1. Tipo de investigación
2. Población y muestra
3. Técnicas e instrumentos
4. Análisis de resoluciones

V. Resultados, Análisis de alternativas de solución

1. Discusión y posición, posible(s) alternativa (s) de solución
2. Alcance y limitaciones de la(s) alternativa(s) elegida (s)

VI. Conclusiones

VII. Recomendaciones

VIII. Referencias bibliográficas

IX. Anexos y/o Ilustraciones

I. Introducción:

Importancia

El presente Trabajo de Suficiencia Profesional aborda el alcance que tiene la situación de coerción que constituye amenaza en el tipo de robo, y tiene como finalidad determinar si la utilización de botellas de plástico durante la configuración del acto de sustracción de un bien mueble constituye un elemento determinante para la imputación del injusto penal de robo con agravante

En ese sentido, es necesario señalar que, la amenaza de peligro inminente es un factor determinante para la configuración de este tipo penal, tomando como referencia el objeto que se está utilizando al momento de la realización del tipo.

En ese contexto, podemos advertir que el tipo penal imputado en la sentencia anticipada por parte del Colegiado si considera que la utilización de la botella de plástico sí constituye un elemento determinante para la imputación del delito de robo. Debido a que, se pone peligro de la integridad física, y de la pérdida del patrimonio del sujeto pasivo. Sin embargo, para ellos, el uso de dicha botella no se configura dentro de los supuestos que abarca la agravante de utilización de armas en la comisión del delito del injusto penal de robo con agravante.

II. Información del lugar donde se desarrolló la actividad

2.1. Institución donde se desarrolló la actividad

Ministerio Público, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370301, dirección legal en la avenida Abancay N° 491, en el distrito de Cercado de Lima.

En mi condición de Asistente Administrativo y luego Asistente en Función Fiscal del Primer Despacho la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María, ubicado en Jirón Tarma N° 245, segundo piso – Cercado de Lima; bajo la dirección de la fiscal provincial Penal Claudia Gutiérrez Aragón.

2.2. Periodo de duración de la actividad

Respecto al presente punto, se advierte que, en su condición de asistente administrativo y función fiscal, mi persona ha ejercido funciones desde el 26 de agosto del año 2020 hasta el día de hoy.

2.3. Finalidad y objetivos de la entidad

El Ministerio Público es un organismo del Estado encargado de la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos, tiene como visión, trabajar por una justicia efectiva e innovadora para lograr una sociedad donde se ofrezca igualdad de oportunidades. Asimismo, la misión es prevenir la comisión de delitos, proteger los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos protegidos por la ley; así como la representación de la sociedad, y la administración adecuada de justicia.

2.4. Teléfonos del centro laboral

(01) 625-5555, Anexo: 5506

2.5. Correo electrónico del centro laboral

1dp.2fpc.brjm@mpfn.gob.pe

2.6. Razón social

Ministerio Público, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370301.

2.7. Dirección postal

Av. Abancay N° 491 - Cercado de Lima

2.8. Nombre del responsable de la dependencia a cargo de las actividades de suficiencia profesional del bachiller

El responsable de mi formación como asistente fue la Fiscal Provincial Penal del Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, abogada Claudia Gutiérrez Aragón.

III. Descripción de la actividad

1. Organización de la actividad

Como asistente administrativo y posteriormente asistente en función fiscal, tengo como actividades principalmente ayudar en la recopilación, procesamiento y análisis de información de los casos asignados al fiscal con quien trabajo directamente, en mi caso como asistente directo de la Fiscal Provincial Claudia Gutiérrez Aragón, y bajo su supervisión, cumplo con elaborar proyectos de providencias, disposiciones, requerimientos y oficios, además de apoyar en todas las diligencias programadas de los casos bajo su cargo; y en esta labor, la referida magistrada me instruye continuamente sobre sus lineamientos y fundamentos para la labor fiscal.

2. Fines de la actividad

Coadyuvar a la labor fiscal con el análisis de los casos para así buscar la mejor alternativa de solución posible y la más justa en cada uno de ellos, respetando los derechos de los ciudadanos, tanto de las personas que son investigadas como de aquellos agraviados que buscan la mejor

respuesta para sus conflictos de índole penal. En el caso específico de la carpeta fiscal analizada en el presente estudio, tras un análisis profundo y detallado de los actuados, se decidió que la mejor alternativa de solución era reconducir el injusto penal de robo con agravante por empleo de arma al delito de robo simple y solicitar al juzgado una audiencia de terminación anticipada, siendo mi persona el encargado de elaborar los proyectos de los requerimientos judiciales, principalmente la disposición de prórroga de plazos y reconducción de tipo penal al delito de robo simple, así como el apoyo en la elaboración de las actas de las diligencias llevadas a cabo en la presente carpeta fiscal.

3. Problemática jurídica

3.1. Realidad problemática

Teniendo en cuenta que el presente caso parte de la imputación del delito de robo, se advierte que es importante tener en consideración, que nos encontramos ante el análisis de la situación de coerción que constituye amenaza en este tipo penal, la cual es concebida como una forma de intimidación criminal utilizada por el perpetrador del robo con el objetivo de amedrentar a la víctima y así facilitar la comisión del delito en cuestión.

Pues, como se ejemplifica en el caso de la Carpeta Fiscal N° 1801-2022, el imputado utilizó una botella de plástico durante la configuración del delito, para así poder intimidar a las víctimas y apoderarse de sus bienes con mayor facilidad. Siendo un claro ejemplo de ello, el hecho de que los afectados hayan concebido en un primer momento, que habrían sido interceptados con un elemento punzo cortante.

Por ello, el presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar cuál es el alcance de la situación de coerción que constituye amenaza en el tipo de robo, para así poder determinar si la utilización de botellas de plástico durante la configuración del acto de sustracción de un bien mueble constituye un elemento determinante para la imputación del delito de robo.

3.2. Antecedentes

3.2.1. Hechos

Con fecha 24 de julio del 2022, Jaime Victor Campos Vallejos fue capturado por la policía de Cotabambas, quien, al desplazarse por las inmediaciones del Parque Universitario por la supuesta comisión de un robo, fueron informados que cerca al lugar de los hechos, personal de serenazgo había capturado a una persona con las mismas características del imputado, con un cuchillo entre sus pertenencias, e identificado como Jaime Víctor Campos Vallejos. Por lo que, fue conducido a la dependencia policial, donde se hicieron presentes los agraviados, quienes indicaron que cuando se encontraban en el interior del Parque Universitario, se les acercó un sujeto con las mismas características que el intervenido, pidiendo dinero, y que cuando accedieron a entregarle algunas monedas, el sujeto de manera inmediata los intimidó con cuchillo en mano, para que le den todo el dinero que tenían, lográndose llevar una billetera con la suma de S/800 soles.

3.2.2. Desarrollo del procedimiento

- Mediante Disposición N° 01, con fecha 24 de julio de 2022, la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús

María, Primer Despacho, ordenó que se inicie la investigación preliminar, por la comisión del delito de Robo Agravado.

- La Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María – Primer Despacho, con fecha 26 de julio, mediante Disposición N° 03, dispone formalizar y continuar la investigación preparatoria por el plazo de 120 días, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio - Robo Agravado.
- Asimismo, el representante del Ministerio Público solicitó que se dicte prisión preventiva por el plazo de 9 meses en contra del imputado, como presunto autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado. Debido a que, sostiene que existe peligro de fuga debido a la carencia de arraigo laboral, arraigo familiar, arraigo domiciliario, además de la gravedad de la pena y de la magnitud del daño causado.
- Con fecha 27 de julio de 2022, se llevó a cabo la audiencia de prisión preventiva ante el 28° Juzgado de Investigación Preparatoria, donde se declaró fundada la prisión preventiva por el plazo de 6 meses
- Mediante Disposición N° 04, con fecha 23 de noviembre de 2022, la Segunda Fiscalía Corporativa Penal decidió prorrogar por 60 días, el plazo de la Investigación Preparatoria que se sigue contra el imputado por la presunta comisión del delito de Robo Simple.
- En la misma fecha, el Fiscal Adjunto Provincial realizó la diligencia de reproducción del contenido del DVD proporcionado por la Municipalidad de Lima, donde se logra visualizar que el objeto que el imputado tenía en su mano era una botella de plástico, la misma que estuvo bebiendo momentos antes de la comisión del delito.

- Asimismo, a través del Acta de acuerdo provisional para la posible terminación anticipada, el imputado con asistencia de su abogado defensor público, aceptó los hechos atribuidos, la competencia jurídica, la propuesta de pena y el monto la reparación civil, con la precisión de que no usó un cuchillo al momento de tratar de apoderarse mediante amenaza de los bienes del agraviado.
- Finalmente, el 20 de diciembre de 2022, el Vigésimo Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima aprobó el acuerdo privado de terminación anticipada y se emitió la sentencia anticipada imponiéndose 3 años y 4 meses de pena privativa de libertad por la comisión del delito de Robo Simple, suspendida por un periodo de prueba de 3 años. Además, se estableció el monto de S/.1,000.00 Soles de reparación civil.

3.3. Marco teórico

- **Patrimonio como bien jurídico protegido**

El bien jurídico que se busca proteger con la tipificación del delito de robo es el patrimonio. De acuerdo con Roy (1983) el patrimonio es el conjunto de bienes, ya sean muebles o inmuebles, susceptibles de valoración económica y sobre los que se pueden ejercer todos los derechos de la propiedad por parte de una persona natural o por los representantes de una persona jurídica. Asimismo, Peña (1993) señala que el patrimonio se entiende, de manera general, como todo bien susceptible de estimación pecuniaria y que medie una relación con una persona. Para el autor, esta última cualidad posee un carácter fundamental, ya que, de no existir una vinculación entre la persona y la cosa, o entre la persona y el derecho, entonces no existirá el patrimonio.

En suma, el patrimonio es definido como el conjunto de bienes que poseen un valor económico, y que son propiedad de una persona o incluso del Estado. Cabe señalar que este sujeto, al ser propietario, cuenta con el poder jurídico que le permite ejercer los derechos inherentes a la propiedad. Sin embargo, es importante señalar que el patrimonio es representado tanto por el derecho real de posesión y por el derecho de propiedad, ya que el acto de la sustracción seguido del apoderamiento será dirigido contra el poseedor del bien mueble, el cual puede coincidir con ser el propietario o, por otro lado, solo ser el poseedor temporal legítimo del bien.

En ese sentido, Córdón (1968) sostiene que la propiedad denominada dominio, abarca el derecho real sobre la cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente, siempre y cuando ello no se lleva a cabo en contra de la ley o contra el derecho ajeno.

- **Delito de robo**

Se encuentra establecido en nuestro Código Penal en el artículo 188° del capítulo II, Título V, donde se señala que la persona que ilegalmente tome posesión de un objeto móvil que no le pertenece completamente o en parte, con el fin de obtener un beneficio propio, retirándolo de su ubicación mediante el uso de fuerza física contra alguien o mediante la intimidación con un riesgo inmediato para su vida o bienestar físico, será sancionada con una pena de cárcel de no menos de tres años y no más de ocho años. (Congreso de la República, 1991)

En esa misma línea, el Tribunal Supremo en el Recurso de Nulidad N.° 675-2008-Lambayeque define el delito de robo como una acción delictiva en la que el autor se apropia total o parcialmente de un objeto móvil que no le pertenece,

empleando la violencia o la amenaza. Esta conducta priva al dueño del objeto de sus derechos de posesión sobre el bien jurídico afectado, de esta manera, el robo se caracteriza como un delito de apoderamiento.

Según el artículo 188 del Código Penal, el delito de robo se configura cuando se toma ilegítimamente posesión total o parcial de un objeto móvil impropio con la finalidad de obtener un beneficio lucrativo. Este acto se realiza mediante el uso de violencia, amenazando a las víctimas con un peligro inminente para su vida. Como resultado, esta medida anula la capacidad de defensa del afectado, diferenciando significativamente al robo del hurto y otros delitos patrimoniales.

Asimismo, respecto a la consumación de delito de robo, Burga (s.f.) sostiene que ello se genera con el mero apoderamiento del bien, sin importar si inmediatamente se logra recuperar el bien; pues, se advierte que el agente tiene la voluntad de someter el bien objeto de delito a su poder de disposición.

En cuanto al sujeto activo, cualquier persona puede asumir dicho rol; pues, no se exige ninguna característica en particular para el agente delictivo de este tipo penal. Por lo tanto, se trata de un delito de naturaleza común, no obstante, la hermenéutica señala como única condición que el autor no sea el propietario exclusivo del bien, ya que este debe ser total o parcialmente ajeno.

Mientras que, la persona afectada puede ser cualquier persona, sin importar su edad o estatus social, como una entidad de derecho público o privado, o incluso una entidad mixta cuando se trata de la sustracción de bienes muebles de su propiedad, es suficiente que tenga los derechos de propiedad sobre el objeto móvil involucrado en el delito de robo. Es importante señalar que ambas figuras serán consideradas como sujetos pasivos del delito en el caso de que la víctima

de la sustracción violenta no sea el propietario, sino el poseedor legítimo del bien.

- **Arma**

Según Salinas (2018), se considera arma a todo instrumento físico destinado a cumplir con la función de ataque o defensa para la persona que la posee. Asimismo, conforme sostiene Soler (1998), se pueden distinguir tres clases de armas; en primer lugar, están las armas en sentido estricto, que son instrumentos diseñados específicamente para atacar o defenderse, como revólveres o sables.

Luego, existen las armas en sentido amplio, que incluyen objetos que ocasionalmente pueden utilizarse para aumentar el poder ofensivo, como desarmadores o martillos. Por último, están las armas aparentes, que parecen tener potencia agresiva, pero no son idóneas para cumplir con el propósito de armas reales, como armas de fuego deterioradas o imitaciones de metralletas.

Por otro lado, estas se clasifican en armas propias e impropias. En esta línea de pensamiento se encuentra Donna (2011) quien menciona que, “las armas propias son instrumentos diseñados específicamente para la agresión o defensa de personas, y se dividen en dos categorías principales. En primer lugar, las armas de fuego, que lanzan proyectiles a distancia mediante la fuerza de la pólvora, como revólveres y rifles. En segundo lugar, las armas blancas, que tienen hojas metálicas punzantes o cortantes, como cuchillos y espadas. Estas categorías de armas desempeñan un papel importante en la definición y regulación legal de estos objetos”.

En cuanto a las armas impropias, éstas son objetos que, aunque no fueron diseñados originalmente como armas, pueden ocasionalmente utilizarse para

causar daño a una persona. No es necesario que se asemejen a armas convencionales, pero deben potenciar la capacidad ofensiva del usuario. Esto incluye instrumentos punzantes que, a pesar de su uso original, representan un riesgo y aumentan el potencial de daño.

Por su parte, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116 señala, respecto al significado de “arma”, que este término es amplio, dado que es adecuado que el objeto tenga la capacidad de incrementar la habilidad de protección o agresión de quien lo utiliza. A esto se agrega la noción de alevosía en el uso del arma, la cual se basa en el beneficio obtenido a partir del miedo generado en la víctima.

- **Arma aparente**

Dentro de las categorías de armas descritas por Soler (1998) se establece la definición de arma aparente, se refiere a un tipo de arma cuya forma y otras características externas simulan poseer la capacidad agresiva de armas auténticas, lo que posibilita que se la considere adecuada para intimidar, pero no apta para formalizar la función natural de las armas en un sentido estricto.

Dicho concepto adquiere relevancia en el contexto de inseguridad ciudadana en la que nos encontramos actualmente, ya que los robos son parte de nuestro día a día; y a pesar de que, se observa con mayor frecuencia la ocurrencia de delitos en los que se emplean armas genuinas, sin embargo, la cantidad específica de crímenes que involucran armas simuladas, armas de fuego ineficientes o cualquier otro objeto como duplicados o armas de juguete, está en aumento.

Es por ello que, el legislador nacional ha reconocido la complejidad inherente en distinguir entre un arma de fuego verdadera y una que solo parece auténtica.

Esto se ha reflejado en la imposición del deber de distinguirlas como un requisito para su venta y uso. Sin embargo, es necesario recordar que, de acuerdo con el principio de la realidad, para los afectados no importa si el objeto utilizado para amenazar es un arma funcional o simulada. Debido a la gran similitud, es difícil incluso para un experto distinguir de inmediato si se está utilizando un arma real o falsa, especialmente cuando el atacante actúa desde la retaguardia o en condiciones de baja iluminación.

En ese sentido, A través del Acuerdo Plenario N°5-2015/CIJ-116, se ha establecido que la interpretación del término "a mano armada" como agravante en el delito de robo, según el artículo 189, inciso 3 del Código Penal, incluye "armas de fuego ineficientes, aparentes, armas de juguetes, réplicas de armas o cualquier objeto que, debido a su semejanza con un arma de fuego real o funcional, y al no ser fácilmente distinguible de las auténticas, tenga los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, dada la alevosía con la que actúa el delincuente" (Corte Suprema de Justicia de La República, 2015, pág. 4).

Sin embargo, con relación con esta última afirmación, hay diversas opiniones al respecto. Algunos autores, como Salinas Siccha, sostienen que el uso de un arma ya sea real o aparente, sin importar la categoría del instrumento, tiene como objetivo suprimir la capacidad de resistencia de la víctima. Por lo tanto, es esencial realizar un análisis anticipado que permita examinar las características del arma utilizada para aumentar el riesgo de daño al patrimonio de la víctima y así establecer la agravante en el delito de robo. En este sentido, es necesario considerar, por ejemplo, que el uso de un juguete de agua no es comparable al uso de un arma de fuego. No obstante, en cada caso específico, se debe

determinar si, de acuerdo con las particularidades del posible objeto contundente, se cumple con los requisitos exigidos por el tipo agravado, es decir, incrementar el riesgo de afectación al patrimonio de la víctima.

- **Elemento objetivo del tipo penal: La violencia**

Dentro de los elementos que constituyen el delito de robo, se encuentra el empleo de violencia, el cual implica llevar a cabo una actividad física "efectiva" sobre la víctima. En cuanto al significado de este término, diversos autores peruanos han expresado sus propias perspectivas. Roy (1983), por ejemplo, define la violencia como el uso de medios físicos para quebrantar o anular la resistencia manifestada por la persona afectada o prevenir su reacción. Por otro lado, Peña (1993) indica que "la violencia se produce cuando se aplica energía física dirigida a superar la resistencia del sujeto pasivo, de manera que la acción de atar, amordazar, golpear, empujar, entre otros, constituiría violencia material".

Por lo tanto, la violencia es la fuerza física que se utiliza para disminuir la resistencia de la víctima de tal forma que, a partir de esta ventaja, se logra facilitar la sustracción del bien, y con ello, el apoderamiento ilegítimo de este. Esta violencia puede recaer sobre cualquier persona, ya sea el propietario, el poseedor o un tenedor, pero siempre debe tratarse de un ser humano vivo. En ese sentido, la Corte Suprema de la República determinó, en un caso en concreto, que no constituía como delito de robo el haberse apropiado de los bienes de la agraviada después de haberla matado, ya que la violencia no fue llevada a cabo contra una persona viva.

Por otro lado, Salinas (2019) señala que, solamente es válido el uso de la violencia cuando esté dirigida a anular la defensa del sujeto pasivo o de un

tercero con la finalidad de facilitar el desfalco y la apropiación del agente infractor. Al respecto, la Corte Suprema ha declarado en una sentencia del 6 de junio de 2000 que, es necesaria una relación objetiva y subjetiva entre la violencia y la apropiación para que se configure el delito de robo. Esto implica que la violencia haya sido el método elegido por el perpetrador para llevar a cabo o consolidar el acto. Se puede inferir de esta afirmación que debe haber una correspondencia entre el uso de violencia y la acción de apropiación.

Como último punto, se debe tener en cuenta que, en el contexto del robo simple, la violencia física debe restringirse al mínimo necesario para llevar a cabo el desfalco y la apropiación del bien. Sin embargo, si esta violencia va más allá de este propósito y causa lesiones graves o incluso la muerte de la víctima, se considera un injusto penal de robo con agravante según el artículo 189 del Código Penal. Es importante destacar que la violencia en el delito de robo tiene siempre la finalidad de neutralizar o incapacitar a la víctima, impidiendo cualquier reacción, defensa o resistencia que pueda obstaculizar el acto del robo. Para que se considere un delito de robo, la violencia debe estar relacionada tanto objetiva como subjetivamente con el apoderamiento, lo que significa que el agente la utilizó como medio para llevar a cabo o consumir el robo.

- **La amenaza de un peligro inminente**

Otro elemento objetivo que le otorga particularidad y autonomía al delito de robo es la situación de coerción que constituye amenaza en el tipo de robo. Según, Bramont y García (2020), la amenaza es el anuncio de un mal inmediato que

sirve para vencer la voluntad de la víctima y obligarle a que haga entrega del bien o facilite el apoderamiento de este. Por su parte, Salinas (2019) menciona que la intimidación sirve como un medio que facilita el apoderamiento ilegítimo que consiste en el aviso de un mal inminente para la vida o la integridad de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo para que no se ejerza resistencia alguna a la sustracción de los bienes objeto del robo.

Cabe agregar que no resulta necesario que la advertencia sea insuperable, si no que basta con que sea eficaz o idónea para lograr el fin perseguido por el agente. Además, ésta se puede realizar por escrito, de manera oral o cualquier otro medio. Ahora bien, para determinar la suficiencia de la amenaza en cuanto a la intimidación al sujeto pasivo, es fundamental que se verifique las condiciones y circunstancias de la víctima, por ejemplo, a nivel de su capacidad psicológica, la edad o el contexto en el que se desarrolla. Todos estos factores mencionados quedarán a criterio del juzgador correspondiente, quien tendrá que valorarlos para determinar si los motivos fueron serios para convencer a la víctima de permitir la sustracción de sus bienes para así evitar el mal anunciado.

Por último, la amenaza al llevarse a cabo haciendo uso de algún tipo de arma o con la concurrencia de múltiples sujetos, determinará que se constituya en la figura delictiva del robo agravado. De tal forma que para la consumación del robo baste con que el agente amenace a la víctima con violencia, ya sea hacia su persona o hacia un tercero.

3.4. Formulación del problema general

¿Cuál es el contenido de la amenaza con peligro inminente en el delito de robo?

3.4.1. Problema específico 1

¿La utilización de botellas de plástico durante la configuración del acto de sustracción de un bien mueble constituye un elemento determinante para la imputación del delito de robo?

3.4.2. Problema específico 2

¿El uso de objetos cotidianos durante la sustracción de un bien mueble, puede configurarse dentro de los supuestos que abarcan la de utilización de armas en la comisión del delito de robo agravado?

3.5. Objetivo general

Analizar cuál es el alcance de la amenaza con peligro inminente en el delito de robo

3.5.1 Objetivo específico 1

Determinar si la utilización de botellas de plástico durante la configuración del acto de sustracción de un bien mueble constituye un elemento determinante para la imputación del delito de robo.

3.5.2 Objetivo específico 2

Establecer si el uso de objetos cotidianos durante la sustracción de un bien mueble puede configurarse dentro de los supuestos que abarca la agravante de utilización de armas en la comisión del delito de robo agravado.

3.6. Hipótesis general

El contenido de la amenaza con peligro inminente en el delito de robo se configura cuando el sujeto activo utiliza durante la sustracción del bien mueble un objeto que permita doblegar la voluntad del sujeto pasivo y facilitar la comisión del tipo penal.

3.6.1 Hipótesis específica 1

La utilización de botellas de plástico no constituye un elemento determinante para la imputación del delito de robo; debido a que, no hay una puesta en peligro de la integridad física, y de la pérdida del patrimonio del sujeto pasivo.

3.6.2 Hipótesis específica 2

El uso de objetos cotidianos durante la sustracción de un bien mueble se configura dentro de los supuestos que abarca la agravante de utilización de armas en la comisión del delito de robo agravado, siempre y cuando, su uso implique la puesta en peligro inminente de la vida del sujeto pasivo.

IV. METODOLOGÍA

1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación utiliza metodologías descriptivas y analíticas. En otras palabras, combina un enfoque descriptivo para proporcionar una visión detallada del contenido de la amenaza con peligro inminente en el delito de Robo en el ordenamiento penal peruano, y un enfoque analítico para analizar críticamente la jurisprudencia penal estudiada y generar conclusiones fundamentadas y recomendaciones pertinentes.

2. Población y muestra

R.N. N° 2676-2012-Junín	C.F. N° 1801-2022
La Corte Suprema determinó que en la presente resolución no se cumple con la condición de ataque a mano armada, establecida en el artículo 189, numeral 3) del Código Penal, ya que las armas empleadas no eran reales. Además, se establece que cuando se determina que la razón de la agravación radica en el riesgo que implica el uso de dichos objetos o medios para la vida o integridad del sujeto pasivo o de terceros, se considerará grave. No se pueden considerar armas simuladas o inútiles, ya que nunca pueden generar el peligro real de lesión que las sustenta.	En el caso base, la Fiscalía en un primer momento, tomando el relato fáctico de los hechos imputados, se encuadran jurídicamente en la descripción del delito de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188 y en el numeral 3) del artículo 189 del Código Penal. Sin embargo, en el trámite de la investigación preparatoria se llevó a cabo la visualización de DVD, donde se corroboró que el imputado no utilizó un arma blanca para amenazar al agraviado, sino que era una botella de plástico. Por lo que, sostiene que no se configuraría la agravante tipificada en el Código Penal.

R.N. N° 5824-97-Huánuco	C.F. N° 1801-2022
La Corte Suprema ha dictaminado que el uso de armas aparentemente inocuas no se considera un robo simple. Según ellos, un arma es cualquier medio real o aparente que aumenta la aptitud de agresión del agente y disminuye la posibilidad de que la víctima se resista.	La Fiscalía, al analizar la realidad de los hechos imputados en el presente caso, determina que se imputa el delito de Robo Agravado. No obstante, mediante la diligencia de DVD confirmó que el acusado no amenazó al agraviado con un cuchillo, sino con una botella de plástico. Por lo tanto, sostiene que el comportamiento desplegado por el imputado correspondería al delito de Robo Simple.

Expediente N° 2179-1998-Lima	C.F. N° 1801-2022
-------------------------------------	--------------------------

En el presente caso, el Colegiado sostiene que el término "arma" no solo se refiere al arma de fuego, sino también a los instrumentos que pueden intimidar a la persona perjudicada y limitar su libertad, generando temor en ella. En otras palabras, el tribunal considera que el arma es cualquier objeto que pueda ejercer un efecto intimidatorio.	En el caso base, después de la investigación preparatoria, la Fiscalía determinó que el comportamiento desplegado por el imputado correspondía al delito de Robo Simple, ya que se comprobó mediante la visualización de DVDs, que el objeto que el imputado portaba al momento de cometer el delito de robo, era solo una botella de plástico que estuvo bebiendo momentos antes.
---	---

Exp. N° 652-2015 – Lambayeque	C.F. N° 1801-2022
La Corte Superior de Justicia ha establecido que el uso de un arma de fuego de juguete o constituye una agravante del delito de robo. Sin embargo, cuando se utiliza como un medio intimidatorio o amenazante, se logra la consumación del delito de robo en lugar de hurto.	Al evaluar los hechos acusados en el caso en cuestión, la Fiscalía establece que el comportamiento imputado corresponde al delito de Robo Simple. Pues, a través del medio probatorio aportado, se comprobó que el acusado no amenazó al agraviado con un cuchillo, sino con una botella de plástico. Por lo que, no se configuraría la agravante tipificada en el Código Penal.

Acuerdo Plenario N°5-2015/CIJ-116	C.F. N° 1801-2022
La Corte Suprema ha expresado su opinión sobre la interpretación del concepto de "a mano armada" como un elemento agravante en el delito de robo. De acuerdo con el artículo 189 del Código Penal, la consideración de "a mano armada" como una agravante del delito de robo se aplica a todas las armas de fuego, incluidas las aparentes, o las de juguete. Pues, las réplicas de armas, debido a su semejanza con un arma de fuego	En el caso base, la Fiscalía determinó que los hechos imputados se encuadran jurídicamente en la descripción típica del delito de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188 y en el numeral 3) del artículo 189 del Código Penal. Sin embargo, al llevarse a cabo la diligencia de visualización de DVD, en el trámite de la investigación preparatoria, se corroboró que el imputado no utilizó un arma blanca para amenazar al agraviado, sino solo una botella de plástico, que

verdadera y funcional, no se logren distinguir de las armas de fuego reales.	arrojó minutos después del robo. Por lo que, afirma que no se configuraría la agravante tipificada en Código Penal.
--	---

3. Técnicas e instrumentos

La Técnica empleada es la recolección de datos de fuentes jurídicas como leyes, jurisprudencias, y la doctrina; los instrumentos utilizados son: resoluciones judiciales y fiscales, pronunciamientos que importan una línea jurisprudencial acerca de la materia y la posición de doctrina autorizada.

4. Análisis de las resoluciones tomadas como muestra

Recurso de Nulidad N° 2676-2012-Junín

La Corte Suprema condenó a tres sujetos por robar con armas de foguero a una persona dentro de su casa en el presente recuso de nulidad. Asimismo, determinó que no era factible establecer la agravante del "uso de armas de fuego" debido a que el tipo requiere que se ponga en peligro la integridad física o la salud de las personas afectadas.

Sin embargo, a pesar de que ello no ocurrió en el caso en cuestión, esta explicación no tiene en cuenta que, durante la comisión del delito, se le dificulta a la víctima determinar la veracidad del arma utilizada, y que, en última instancia, el uso de un arma de juguete, también lograr intimidar y aterrorizar a la víctima.

La razón detrás de la agravación radica en el riesgo que conlleva el uso de dichos objetos o medios para la vida o integridad de la víctima o de terceros involucrados. Las armas replicadas o inservibles no son consideradas como tales, ya que, independientemente de su similitud con las armas reales, nunca podrán causar el peligro real de lesión que las sustenta.

Recurso de Nulidad N° 5824-97-Huánuco

Conforme al razonamiento utilizado en el presente Recurso de Nulidad, podemos advertir que el término arma hace referencia tanto a los instrumentos reales como a los aparentes, el cual se caracteriza por aumentar el comportamiento agresivo del agente y tiene un efecto directo en la respuesta del sujeto pasivo, disminuyendo la posibilidad de que ejerza resistencia.

En ese sentido, la sentencia emitida en el Expediente N° 5824-1997-Huanuco, determinó que no es posible tipificar como robo simple, el accionar de los imputados, cuando la acción de apoderarse y sustraer del bien fue realizada bajo el uso armas, que generalmente son consideradas inofensivas.

En síntesis, la Corte Suprema sostiene cualquier elemento real o aparente que incrementa el comportamiento agresivo del agente y reduce la posibilidad de que la víctima ejerza resistencia, según su interpretación amplia, es considerada un arma. En otras palabras, la postura del Colegiado sugiere que la definición del término “arma” no se ve limitado específicamente a las armas de fuego, sino que debe incluir cualquier instrumento con la capacidad de generar un efecto intimidante en la víctima. Puesto que, este efecto es lo suficientemente fuerte como para afectar su libre voluntad, provocando un sentimiento de miedo, inquietud e indefensión en la víctima; y es precisamente bajo esta influencia, que la víctima cede sus pertenencias a quienes la están atacando.

Expediente N° 2179-1998-Lima

En el presente caso, la Corte Suprema define el arma como cualquier instrumento capaz de intimidar a alguien. El Colegiado argumenta que el término "arma" no se refiere únicamente a las armas de fuego, sino a cualquier instrumento que pueda intimidar a la víctima hasta el punto de limitar su libertad y generar miedo en ella.

Esta ejecutoria suprema reitera y refuerza la noción de que el concepto de arma se extiende a todo instrumento intimidatorio, dejando el lado el hecho de que este sea considerado un arma de fuego o no. Puesto que, la materialización de la conducta típica de este delito no se centra en el arma en sí, sino en el hecho de que, mediante su uso se ve afectada la posibilidad de que la víctima ejerza algún tipo de resistencia. Pues, de lo contrario, la configuración de este tipo dependería de la capacidad de la víctima para discernir si el arma es de fuego o no.

Expediente N° 652-2015 – Lambayeque

Mediante la presente sentencia, la Corte Superior de Justicia realizó un aporte significativo al señalar que el uso de un arma de fuego de juguete, aunque no constituya una agravante específica del injusto penal de robo, desempeña un papel importante al ser definido como un instrumento con capacidad intimidatoria o amenazante. Siendo esta concepción la que destaca principalmente el papel de este instrumento en la configuración del injusto penal de robo, subrayando la importancia de la capacidad de intimidación del arma, ya sea real o simulada, para la tipificación de este tipo penal.

Asimismo, la sentencia recalca la trascendencia de considerar la dimensión intimidatoria del arma, independientemente de su autenticidad, en el proceso de configuración del injusto penal de robo. Este enfoque refuerza la noción de que el impacto psicológico en la víctima, derivado de la percepción del arma como un elemento amenazante, es un factor determinante para la tipificación del injusto penal de robo, en lugar del hurto.

Acuerdo Plenario N°5-2015/CIJ-116

En el presente Acuerdo Plenario, se realizó un análisis de las características y las particularidades de lo que implica la noción de “a mano armada” como agravante, tipificada en el Código Penal.

En ese sentido, se advierte que de acuerdo con los fundamentos esgrimidos por la Corte Suprema y conforme a una interpretación prolongada de la norma; la definición de arma, durante la configuración de la agravante “a mano armada”, adquiere un significado mucho más amplio que el arma de fuego. El cual aborda tanto las armas de fuego ineficaz, como las armas aparentes, las de juguete, las réplicas, o cualquier otra arma que, por su similitud con una arma verdadera y funcional, no permita identificar la diferencia entre ambas. Puesto que, durante la comisión de este tipo penal, los sujetos activos actúan con alevosía, generando que las víctimas se intimiden por el uso de dicha arma, y no puedan ejercer ningún tipo de acción para defenderse, pues pondrían en riesgo su propia vida.

Dejando de lado la idea que se tenía anteriormente, donde se consideraba que la configuración de la agravante a mano armada no sería posible cuando el perpetrador portara un arma de juguete o cuando nos encontremos ante la simulación de la portabilidad de un arma que en realidad no tenía capacidad ofensiva. Durante el análisis de la configuración de la presente agravante, la premeditación del agente delictivo y la capacidad de defensa mermada de la víctima son los más importantes.

IV. RESULTADOS:

1. Discusión y posición sobre las posibles alternativas de solución

Formulación del problema general

¿Cuál es el contenido de la amenaza con peligro inminente en el delito de robo?

Para dar respuesta a esta interrogante deberemos enfocarnos en el elemento típico de la teoría del delito, específicamente, en la imputación subjetiva del tipo penal robo, de tal manera que el elemento volitivo vaya acompañado de un elemento objetivo como la amenaza, la cual se materializa como un comportamiento hostil por parte del agente sobre la víctima, así como del nivel de recepción o intimidación que pueda ocasionar en el sujeto pasivo.

Conforme hemos estudiado los pronunciamientos del Poder Judicial sea mediante resoluciones judiciales o acuerdos plenarios, la utilización de armas eleva exponencialmente el factor riesgo, potenciando la amenaza y haciéndola satisfactoria en su realización para el agente, sea porque el elemento de trascendencia interna se materializa (aprovechamiento patrimonial), sea porque se logra la consumación del delito.

Tal como lo ha señalado el poder judicial, el concepto de arma debe ser entendido de forma extensiva, clasificando su contenido en instrumentos reales y aparentes, los primeros que sí tengan efectividad para causar daño a la integridad del sujeto pasivo, y los segundos, que si bien su funcionamiento no tienen por finalidad causar impacto físico en las personas, pero el factor psicológico si está presente, y en consecuencia este último extremo debería ser analizado en cada caso en concreto.

Además, ha fijado que la utilización de armas aumenta la capacidad de agresión del agente activo y de forma simultánea disminuye la resistencia del sujeto pasivo, es decir, doblega la voluntad del agente pasivo, facilitando la consumación del robo o la configuración del elemento de trascendencia interna que es el incremento patrimonial.

Asimismo, se ha establecido que el comportamiento típico basado en la utilización de un arma, sea real o ficticia, que incremente la agresión y a la vez reduzca la resistencia de la víctima al doblegar su voluntad, provoca un miedo, es decir un daño psicológico que, para el análisis actual, es el resultado de una amenaza acompañada con un objeto, que, para entendimiento del caso en concreto es un arma; teniendo en cuenta que el sujeto activo que utiliza un arma (real o aparente) obtiene una ventaja para el desarrollo del iter criminis, actúa con alevosía, siendo este último una manifestación adicional de la utilización de armas.

Ahora bien, el contenido de la situación de coerción que constituye amenaza en el tipo de robo se circunscribe al tipo base, que en su tenor literal lo contiene como elemento objetivo de un acto de apoderamiento ilegítimo de un bien mueble para el aprovechamiento de él, mediante la sustracción de la esfera patrimonial del sujeto pasivo hacia el activo, con la particularidad que, para su comisión, deba efectuar conductas violentas o realizar amenazas que pueden terminar afectando su vida o integridad física.

Para dar respuesta a la interrogante del problema principal, debemos tomar en cuenta al tipo base, más los criterios establecidos por el Poder Judicial vía resoluciones o acuerdos plenarios, en consecuencia, el contenido de la amenaza con peligro inminente para la vida o la integridad física en el delito de robo conlleva un elemento objetivo y uno subjetivo: el objetivo es la materialización del verbo rector del acto de apoderamiento, el mismo que debe ser ejecutado con un efecto intimidante que genera en el sujeto pasivo la total colaboración por haberse anulado su voluntad o reducido al mínimo, teniendo en cuenta que la consecuencia normativa atenta contra su vida y su integridad física.

No obstante, tal acto amenazante no es, por lo general, una característica que se desprenda directamente del sujeto, sino, basado en las máximas de la experiencia obedece a la utilización de objetos que contribuyan a potenciar la amenaza, toda vez que la redacción del tipo penal refiere a una amenaza con “peligro inminente” esto es, que esté a punto de suceder o esté en ejecución, la misma que deberá contener un elemento asociado al concepto de arma.

El razonamiento es el siguiente, la situación de coerción que constituye amenaza que repercuta en la vida o integridad física, debe entenderse como un elemento o instrumento determinante que logre tal resultado, en consecuencia si la amenaza será un concepto material u objetivo que se traduce en el comportamiento hostil del agente de desprender un bien mueble de la esfera patrimonial de la víctima, lo característico de la inminencia será el resultado de la utilización de una herramienta que permita hacerla posible al reducir la

resistencia del sujeto pasivo, provocando miedo, y para que pueda acreditarse la lesión al bien jurídico, en este caso la vida o integridad física, deberá tratarse de un objeto capaz de producir aquel resultado en la víctima.

En el presente caso, al haberse acreditado la utilización de una botella de plástico para la sustracción del bien, consideramos que no se trata de la utilización de un arma que esté asociado a una situación de coerción que constituye una amenaza para la vida o la integridad física, bajo los criterios antes expuestos, toda vez que, tal objeto es inidóneo para la producción de la lesión del bien jurídico vida o integridad, esto de conformidad con el principio de lesividad.

Problema específico 1

¿La utilización de botellas de plástico durante la configuración del acto de sustracción de un bien mueble constituye un elemento determinante para la imputación del delito de robo?

Conforme a lo expuesto, consideramos que no, toda vez que la exigencia del principio de lesividad amerita que se produzca la afectación o que se ponga en peligro la integridad de la víctima. En este caso, del bien jurídico vida o integridad física, por tanto, una botella de plástico no es un objeto que genere una ventaja para el agente, ni que tenga la posibilidad de incrementar la agresión, asimismo, basado en la experiencia, no generaría la resistencia de la víctima, por lo que no anularía o reduciría sustancialmente la voluntad del sujeto pasivo.

Creemos que algunos presupuestos o criterios del poder judicial en la utilización de una botella de plástico puedan generar en ciertas personas efectos como el miedo, o una reducción de resistencia, pero al ser casos excepcionales o simplemente haberse acreditado la existencia de algunos elementos o presupuestos no generaría que lo sea para los demás casos, por lo que sería inviable la generalización.

A mejor entendimiento, si bien el Poder Judicial ha establecido criterios para entender los alcances del concepto de arma, asociado al peligro inminente que produzca una lesión en el bien jurídico vida o la integridad física durante el injusto penal de robo, hace extensivo que una botella de plástico también se subsume en el concepto de arma es desnaturalizar la función que cumplen los objetos, infringir el principio de lesividad y hacer del derecho penal una rama de incertidumbre, más que de garantía, debido a que esto ya no entraría en una interpretación extensiva sino analógica, vulnerando también a la legalidad y a la mínima intervención, productos de un derecho penal de última ratio.

Problema específico 2

¿El uso de objetos cotidianos durante la sustracción de un bien mueble, puede configurarse dentro de los supuestos que abarcan la de utilización de armas en la comisión del delito de robo agravado?

Si bien el Poder Judicial ha establecido como regla mediante resoluciones y acuerdo plenario que el concepto de arma debe interpretarse de forma extensiva como todo objeto que incremente la agresión, produzca una situación de ventaja generando alevosía, reduciendo a la vez, la resistencia de la víctima o

doblegando su voluntad al provocar miedo en el sujeto pasivo, creemos que el uso de ciertos objetos sí cumplen los criterios fijados, por ello, un cuchillo de mesa, un tenedor, un cortauña, correas, palos, y otros que incrementen el riesgo de lesión del bien jurídico, puede ser entendido como la situación de coerción que constituye una amenaza que repercuta en su vida o integridad física, por los motivos antes expuestos.

2. Alcance y limitaciones alternativas elegidas

El presente trabajo si bien refleja un caso en particular donde un sujeto sustrae un bien mueble a la víctima, la utilización de la herramienta se basa en el uso de una botella de plástico, situación que, si bien no es observable de forma reiterativa, igual nos permite establecer alcances de si dicho componente se constituye como arma o no, tomando como referencia los alcances establecidos por el poder judicial vía recursos de nulidad, jurisprudencias en general y acuerdos plenarios.

La limitación del presente trabajo se sustenta en la aplicación de la terminación anticipada, situación que limitó el pronunciamiento de la corte suprema, pero entendemos que los criterios fijados previamente han permitido dilucidar la controversia para entender que existen objetos que no tienen la característica de ser considerados como armas.

VI. CONCLUSIONES

- La utilización de una botella de plástico en el injusto penal de robo no se condice como elemento que conlleve la amenaza, de conformidad a los criterios establecidos por el Poder Judicial para la consideración de un peligro inminente, toda vez que este objeto es inidóneo para causar daño físico significativo, por lo que la teoría del caso no prospera por no superar la imputación subjetiva del delito, al no generar una situación de ventaja que anule o reduzca sustancialmente la voluntad de la víctima.
- Extender el concepto de arma que subsuma a las botellas de plástico podría desnaturalizar la función y propósito del derecho penal, en consecuencia, debe haber una evaluación minuciosa del elemento que se utilice en la comisión de un hecho delictivo de robo debido a que una interpretación extensiva o analógica del término arma afectaría la legalidad en extremo de la certeza jurídica.
- La tipificación del principio de lesividad exige que se produzca la lesión o que se ponga en peligro la integridad de un bien jurídico, en el caso en concreto la existencia de una situación de coerción que constituye una amenaza que repercuta contra la vida o la integridad física, en consecuencia, la falta de capacidad lesiva de objetos como botellas de plástico cuestiona la aplicación de la teoría del delito y la teoría del caso.
- La capacidad intimidante de un objeto depende del análisis del caso en concreto, aplicar un concepto extensivo de término arma es inviable y poco sustentada, por lo que no debe aplicarse de manera uniforme.

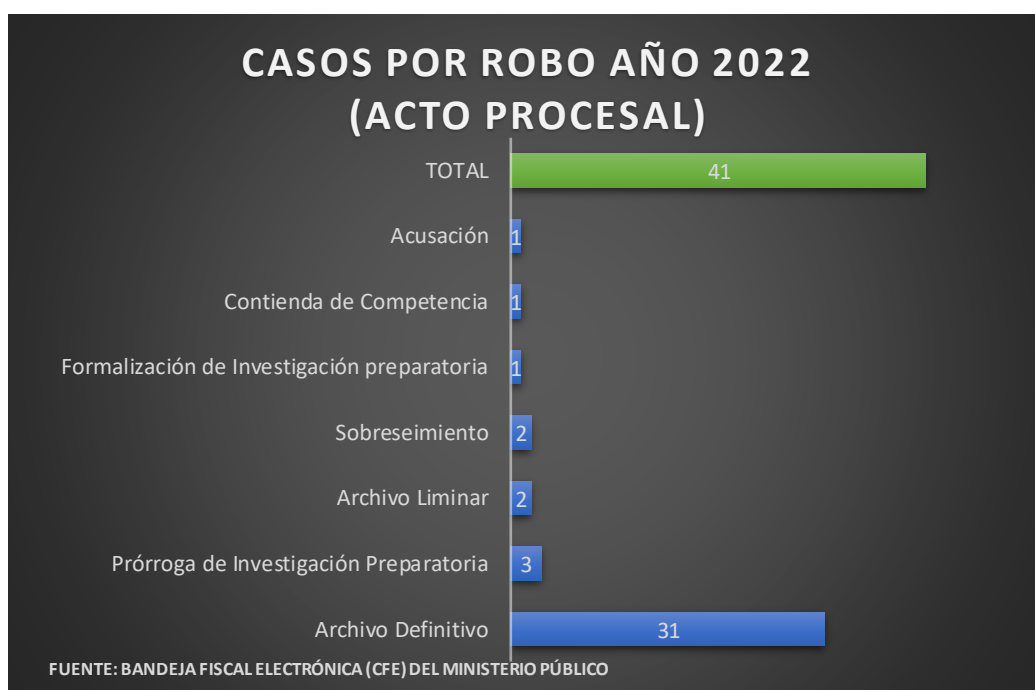
VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda una revisión cuidadosa de los criterios establecidos por el poder judicial y los acuerdos plenarios para contrastar la valoración del objeto utilizado en los casos de robo según el caso en concreto, esto permitirá evaluar su viabilidad y no generalizar el concepto de arma que pueda afectar la aplicación del principio de lesividad.
- Se sugiere que el poder judicial expida doctrina jurisprudencial con la finalidad de entender el alcance del concepto de amenaza con peligro inminente asociado a la utilización del objeto en el delito de robo, y de esta manera se especifican los elementos que deben estar presentes para su configuración.
- Para asegurar una aplicación justa y proporcional del derecho penal se recomienda evaluar las circunstancias particulares de cada caso, en particular la capacidad del objeto utilizado en el delito de robo, y si ésta tiene la potencialidad o no de causar un daño.
- Se insta al lector o estudiante a comparar jurisprudencia en materia penal, cuando se estudien los elementos objetivos y subjetivos en tipo conforme a la teoría del delito, esto con la finalidad de establecer criterios que permitan subsumir si un objeto es idóneo o no para el cumplimiento de los fines establecidos por el legislador.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

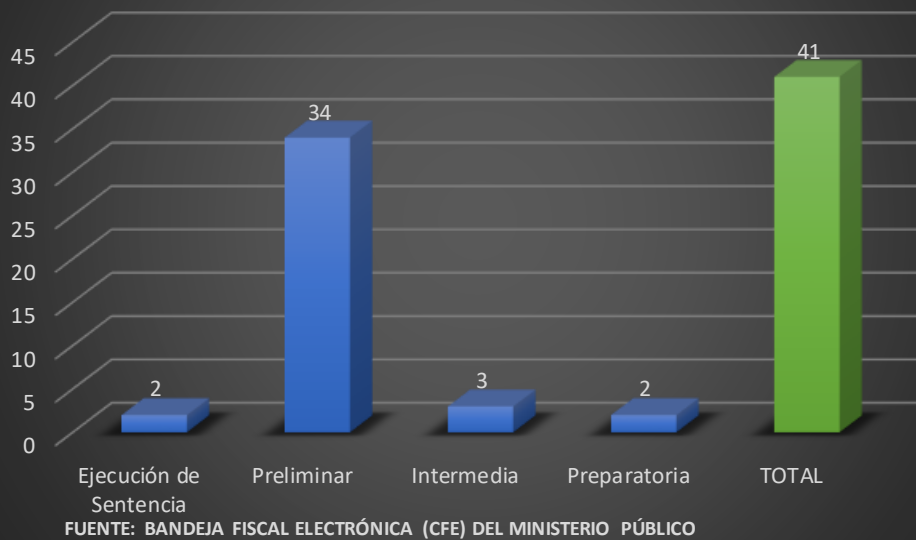
- Acuerdo plenario 05-2015/CIJ-116. Asunto: El concepto de arma como componente de la circunstancia agravante "a mano armada" en el delito de robo.
- Bramont & García (2020). Manual de derecho Penal, Parte Especial.
- Burga, O. (s.f.). La consumación del delito de robo agravado y la correlación entre acusación y sentencia.
- Cordón, F. (1968). Comentarios al Delito del Robo. Tesis de la Universidad de El Salvador.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Recurso de Nulidad N°. 2212-2017, Lima Norte.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Recurso de Nulidad N° 1591-2017. Lima, Sala Penal Transitoria.
- Donna, E. (2011). Derecho Penal – Parte Especial.
- Peña, R (2008). Robo agravado. Derecho penal. Parte especial. Tomo 2. Idemsa. Lima.
- Peña, R. (1986). Tratado de Derecho Penal. Vol. III. Parte Especial. Edit. Debate Jurídico. Lima.
- Peña, R (1993). Tratado de Derecho Penal - Parte Especial. Tomo I. Lima, Perú. Ediciones Jurídicas.
- Reátegui, J. (2015). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Perú, S.A.C.
- Roy, L. (1983). Derecho Penal – Parte Especial.
- Salas, G. (s.f). Necesidad de una Reforma en el Tratamiento de los Delitos de Hurto, Robo y Abigeato.
- Salinas, R. (2018). Derecho Penal Parte Especial. 7° ed. Perú, Grijley ERL.
- Salinas, R. (2019). Derecho Penal Parte Especial.
- Soler, S. (1998). Citado por Bramont-Arias Torres, Luis Alberto en *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Editorial San Marcos, 4ta Edición. Lima, p. 312.

IX. ANEXOS Y/O ILUSTRACIONES



FUENTE: BANDEJA FISCAL ELECTRÓNICA (CFE) DEL MINISTERIO PÚBLICO

CASOS POR ROBO AÑO 2022 (ETAPA)



MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO : Estudio sobre la amenaza con peligro inminente en el delito de robo a propósito de la carpeta fiscal N° 1801-2022.

NOMBRE Y APELLIDO: Daniel Barboza

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	FUENTES	METODOLOGÍA.
Problema general	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente	Fuentes Primarias	Tipo
¿Cuál es el contenido de la amenaza con peligro inminente en el delito de robo?	Analizar cuál es el contenido de la amenaza con peligro inminente en el delito de robo	El contenido de la amenaza con peligro inminente en el delito de robo se configura cuando el sujeto activo utiliza durante la sustracción del bien mueble un objeto que permita doblegar la voluntad del sujeto pasivo y facilitar la comisión del tipo penal.		Código Penal Código Procesal Penal Doctrina Peruana Jurisprudencia	Analítica y Descriptiva
Problema Específico 1	Objetivo Específico 1	Hipótesis Específica 1	Dimensión Formal	Normas	Nivel
¿La utilización de botellas de plástico durante la configuración del acto de sustracción de un bien mueble constituye un elemento determinante para la imputación del delito de robo?	Determinar si la utilización de botellas de plástico durante la configuración del acto de sustracción de un bien mueble constituye un elemento determinante para la imputación del delito de robo.	La utilización de botellas de plástico constituye un elemento determinante para la imputación del delito de robo; debido a que, hay una puesta en peligro de la integridad física, y de la pérdida del patrimonio del sujeto pasivo.			
Problema Específico 2	Objetivo Específico 2	Hipótesis Específica 2	Variable Dependiente	Data	Diseño.

¿El uso de objetos cotidianos durante la sustracción de un bien mueble, puede configurarse dentro de los supuestos que abarcan la de utilización de armas en la comisión del delito de robo agravado?	Establecer si el uso de objetos cotidianos durante la sustracción de un bien mueble puede configurarse dentro de los supuestos que abarca la agravante de utilización de armas en la comisión del delito de robo agravado.	ii. El uso de objetos cotidianos durante la sustracción de un bien mueble se configura dentro de los supuestos que abarca la agravante de utilización de armas en la comisión del delito de robo agravado, siempre y cuando, su uso implique la puesta en peligro inminente de la vida del sujeto pasivo.			
			Dimensión	Fuentes Secundarias	Población y muestra
					Técnica de Recojo de Datos
					Instrumento